



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDA PERTENENCIA- Inadmitir-
DEMANDANTE: JORGE ELIECER RODAS ARIAS
Rd: 768454089001-2018-00056-00
AUTO: 333

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca. Diciembre tres (3) del año dos mil veinte (2020)

Estese a lo dispuesto por el Superior, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle quien por auto 860 del 3 de noviembre de 2020, decretó la nulidad de toda la actuación surtida en el Proceso Verbal de Pertenencia adelantado por el señor **JORGE ELIECER RODAS ARIAS**, a través de apoderado judicial contra los señores **PABLO ANDRÉS, JORGE ELIECER, LINA MARÍA y ELIANA CRISTINA RODAS NARANJO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la Causante-**MARIA NELLY NARANJO NOREÑA-, OSCAR QUINTERO PÉREZ, ALICIA BUITRAGO DE OSORIO, AURA BOTERO DE LONDOÑO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, a partir del auto admisorio que pronunció en su momento el JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ VALLE.

Pues bien, de entrada se indicará que la presente demanda debe inadmitirse al advertirse yerros que deben ser subsanados, cuales son:

1.- En primer lugar se observa que el poder no es acorde con la demanda, si en cuenta se tiene que mientras en el primero menciona que se concede para llevar proceso verbal de pertenencia contra los herederos determinados de Maria Nelly Naranjo Noreña, señores **PABLO ANDRÉS, JORGE ELIECER, LINA MARIA y ELIANA CRISTINA RODAS NARANJO** y contra personas indeterminadas, la demanda se dirige contra los señores **PABLO ANDRES, JORGE ELIECER, LINA MARIA y ELIANA CRISTINA RODAS NARANJO**, y en este sentido debe subsanarse el escrito de demanda.

2.- Ha de tener en cuenta el demandante que los sujetos procesales que en realidad deben comparecer ante la justicia con amparo de los principios generales del derecho, concretamente, el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y a voces del artículo 375.5 del Código General del Proceso, será quien figure en el Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos como titular de un derecho real sobre el bien, y en el presente caso si bien se indica que existe titularidad de Derechos Reales a favor de **MARÍA NELLY NARANJO NOREÑA**, (q.e.p.d.), entrarían a sucederla los Herederos determinados o indeterminados de aquella, así mismo se indica en el mencionado certificado que mediante escritura 108 del 27-08-1994 se registra un derecho de posesión adquirido por el señor **OSCAR QUINTERO PÉREZ**, y otro derecho también de posesión a favor de la señora **ALICIA BUITRAGO DE OSORIO**, adquirido por escritura pública 71 del 23-05-1953, y es por ello que se considera que en ese sentido el poder también debe ser ajustado y el contradictorio debidamente integrado con las personas mencionadas, quienes registran derechos reales sobre el bien pretendido en usucapión.

3.- La parte demandante, deberá informar al Despacho si a la fecha se encuentra cursando juicio de sucesión de la causante **MARIA NELLY NARANJO NOREÑA**, (Q.E.P.D.), quienes fueron reconocidos en la sucesión, de haber concluido deberá aportar la prueba en tal sentido, o en su

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDfPT1VPR1Y4QzRNOC4u



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

defecto indicar dónde radicó la demanda si está en curso y dar cumplimiento a lo establecido en los incisos 1 y 3 del artículo 87 del C.G.P,

4.- En caso de conocerse los herederos determinados de la señora Maria Nelly Naranjo Noreña, deberá allegarse los respectivos Registros Civiles de Nacimiento de aquellos.

5. Deberá allegarse de manera íntegra el escrito de demanda, dirigiéndolo en contra de todos los demandados y el poder debe constituirse nuevamente por la parte demandante, para que el profesional inicie la demanda contra todos los sujetos que deban aparecer como Demandados.

6. La parte demandante para la subsanación tenga en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) Estese a lo dispuesto por el Superior, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, quien declaró la nulidad de todo lo actuado en este asunto a partir del auto admisorio que pronunció en su momento el Juez Promiscuo Municipal de Alcalá Valle.

2º.) **INADMITIR** la presente demanda Verbal de Pertinencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, conforme a lo expuesto.

3º.) **ORDENAR** a la parte demandante, que conforme a lo expuesto en el art. 90 del C.G.P., proceda con la subsanación de la demanda en el término de los cinco (5) días.

4º.) La subsanación debe ser remitida al correo institucional j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co o repartoUlloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

5º. Para consultar el presente proceso en el aplicativo TYBA, se tendrá en cuenta el radicado de este despacho 768454089001-2018-00056-00, y no el indicado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá Valle, que indicó como lo observa el ad-quem, en el formato de Registro Nacional de Emplazados, una clase de proceso muy diferente al que realmente corresponde.

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ULLOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6eff9fb63b8c5621451a75a541819188460fa352c726293d79bc665d757dd563

Documento generado en 03/12/2020 09:23:50 a.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UllDoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Página Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>